

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo, Interpretativa del artículo 19, capítulo I, título III, del Reglamento de Régimen Interior de RENFE, aprobada por Orden de 9 de junio de 1962.

El artículo 19 del capítulo I, título III, del Reglamento de Régimen Interior de RENFE, aprobado por Orden de 9 de junio de 1962, determina situaciones que se complican con el tiempo e impiden la aplicación correcta del precepto.

A fin de superar dichas situaciones se hace necesario dictar una Resolución interpretativa y aclaratoria conforme al espíritu que informa dicha normativa.

Considerando que la situación de los eventuales cuando, desde el último servicio prestado a la Red, ha transcurrido un tiempo que, por analogía con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Contrato de Trabajo para la prescripción, no debe prevalecer en perjuicio de los que, con igual situación, vienen prestando sus servicios de modo continuado y se hace preciso establecerlo expresamente.

Por lo expuesto.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960, ha tenido a bien resolver con carácter interpretativo lo siguiente:

En la aplicación del artículo 19 del capítulo I, título III, del Reglamento de Régimen Interior de RENFE, aprobado por Orden de 9 de junio de 1962, los trabajadores eventuales al servicio de la RENFE que vineran trabajando sin discontinuidad dentro de los tres últimos años, tendrán preferencia sobre cualquiera otro para ser regularizados a fijos con arreglo a las normas del propio precepto.

Madrid, 17 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea eléctrica y estación transformadora que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/645, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.
Final de la misma: Estación transformadora.
Término municipal: Cartama (Málaga).
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 30 metros.
Conductor: Cobre RRV de 3 x 25 mm².
Estación transformadora: Dos tipo interior, de 100 + 75 KVA.
Relación 10.000 ± 5 % / 400-231 V.

Objeto: Suministrar energía a viviendas de la Cooperativa Nuestra Señora de los Remedios, sita en Cartama-Estación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas de Transporte de Energía Eléctrica y Estaciones Transformadoras, aprobado por Orden, de 23 de febrero de 1949:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 10 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—8.360-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se notifica la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber: Que por ignorarse el domicilio de los interesados, por el presente anuncio se les notifica la parte dispositiva de la Orden ministerial del Departamento de fecha 10 de julio de 1969:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Macevas» número 708, de mineral de caolín, de la provincia de Segovia, y vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944

y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, de acuerdo con el Consejo Superior del Ministerio de Industria, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Delegación del Ministerio de Industria la oportuna notificación al interesado, quien podrá recurrir contra esta resolución en los términos previstos en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, texto modificado en fecha 2 de diciembre de 1963.»

El plazo para interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo será de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» ante el Ministerio de Industria, mediante escrito presentado en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial.

Ló que se hace público para conocimiento de los interesados: «Manufacturas Cerámicas Valencianas».

Segovia, 27 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización administrativa con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV, con origen en la caseta de transformación denominada «Las Cruces» en la población de Dos Hermanas, que alimentará dos nuevos centros de transformación emplazados en terrenos de «Inmobiliaria La Moneda», en la misma localidad.

La línea estará constituida por cable armado dotado de tres conductores de aluminio de 150 milímetros de sección y tendrá una longitud de 620 metros.

Las casetas se denominarán «La Moneda» y «Lissen», y en cada una de ellas se instalarán dos transformadores de 315 KVA, de potencia y 15.000/380-220 V, de relación de transformación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 3 de junio de 1970.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.242-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingenierías», con domicilio en Madrid, Martínez Campos, 24, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.117.

Origen de la línea: E. T. del pueblo de Arboli, perteneciente a BECSA.

Final de la línea: E. T. Cantera Presa de Ciurana.

Términos municipales que afecta: Arboli y Alforja.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 3,297 línea y una derivación de 40 metros desde punto enganche a la central de medida.

Conductor: Al-Ac de 18 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora

Tipo: Caseta.

Potencia: 300 KVA.

Relación transformación: 25.000/220-127 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 3 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Calovidas Alfaro.—8.259-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Otero, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero provincia de Toledo; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, don Ramón Hernández García a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación;

Resultando que sometido dicho proyecto al trámite de exposición pública no se presentó ninguna reclamación durante su transcurso, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y del informe emitido por el Ayuntamiento de Otero, en el que se indica que la única vía pecuaria del término ha sido totalmente ocupada por los colindantes, no habiendo sido alegado reparo por parte de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos para la clasificación de las vías pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la total ocupación de terrenos pertenecientes a vía pecuaria que hace patente en su informe el Ayuntamiento de Otero no puede ser obstáculo a la aprobación de la clasificación, máxime si se tiene en cuenta que ello es el primer paso para la reivindicación de los terrenos integrantes de este bien de dominio público;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Otero ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin que se formalizara ninguna reclamación durante su exposición al público.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero, provincia de Toledo, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de la carretera de Extremadura.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

No obstante lo que antecede respecto a anchuras en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria: «Cañada Real de Ena a Arbues». Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real de Molina». Razonal número 4.—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia